

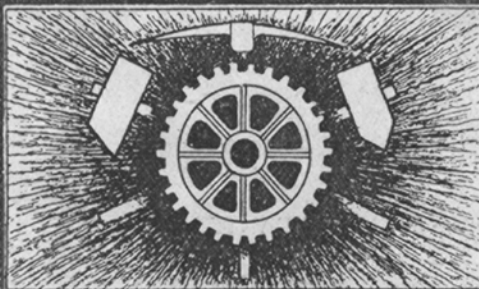
MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA
MIERES (Asturias) * EDITADO POR LA ASOCIACIÓN DE ASTURIAS * FEBRERO 1935

DIRECTOR:
PANCRACTIO GARCIA
— GIJÓN —

COLABORADORES:
Todos los Ayudantes
y Capataces de Minas
de España.

AÑO IX



ADMINISTRADOR:
AUGUSTO ALVAREZ
Sema de Langreo

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
6 pesetas año
PAGO ADELANTADO

NUM. 91

SUMARIO

- I—Asociación de Ayudantes y Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas de Asturias (Convocatoria para Asamblea general ordinaria).
- II—Disposiciones oficiales.
- III—El espato-fluor de la metalurgia del hierro y del acero, por J. A. B.
- IV—De Villablino.
- V—Jurisprudencia Social.
- VI—Sección instructiva, por MANUEL SPICÚA.
- VII—Trazado de meridianas.
- VIII—Federación de Asociaciones de Ayudantes y Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas de España.
- IX—Asociación de Ayudantes y Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas de Asturias.
- X—Reorganización del Régimen de los Seguros sociales en Alemania.
- XI—Notas estadísticas y financieras.
- XII—Cotizaciones y precios.
- XIII—Sobre nuestro título profesional.
- XIV—Pensiones a las familias de las víctimas de la revolución.

Cuando el industrial precisa un
LUBRIFICANTE DE ABSOLUTA GARANTIA

exige esta

MARCA DE



FABRICA

(La productora de LUBRIFICANTES más antigua del mundo)

Calidades inmejorables para GRANDES INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MINERAS, METALURGICAS, DE CONSTRUCCION EN GENERAL, FERROCARRILES, MARINA, AUTOMOVILISMO, ETC., ETC.

Los productos de esta marca han sido ensayados y aprobados por las casas constructoras de maquinaria más importantes del mundo

SOLICITENSE PRECIOS Y CARECTERÍSTICAS DE

ATLANTIC, S. A. E.

Magnus Blikstad, 16 :: Teléfono 31-22

Dirección telegráfica: MOTOROIL

GIJON

TALLERES DE FUNDICION Y MECÁNICOS

DE

JULIO FERNÁNDEZ

AYUDANTE DE MINAS

Fundición de hierro, bronce y demás aleaciones
Fundición de toda clase de piezas para Ferrocarriles, Minas y Fábricas.—Fundición de cocinería, bujes, luceras y toda clase de piezas para el
comercio

LA FELGUERA

Carretera de Gijón



CORREAS

de Cuero, Pelo de Camello,
BALATA legítimas inglesas,
de Telas engomadas "Tripletoro-Cord",
de Goma y Telas para transporte.
Tubos de goma para aire comprimido
marca "Para" y "Paracord".

"Casa Tripletoro" - MADRID

Claudio Coello, 6 - Apt. 789

"MINERÍA"

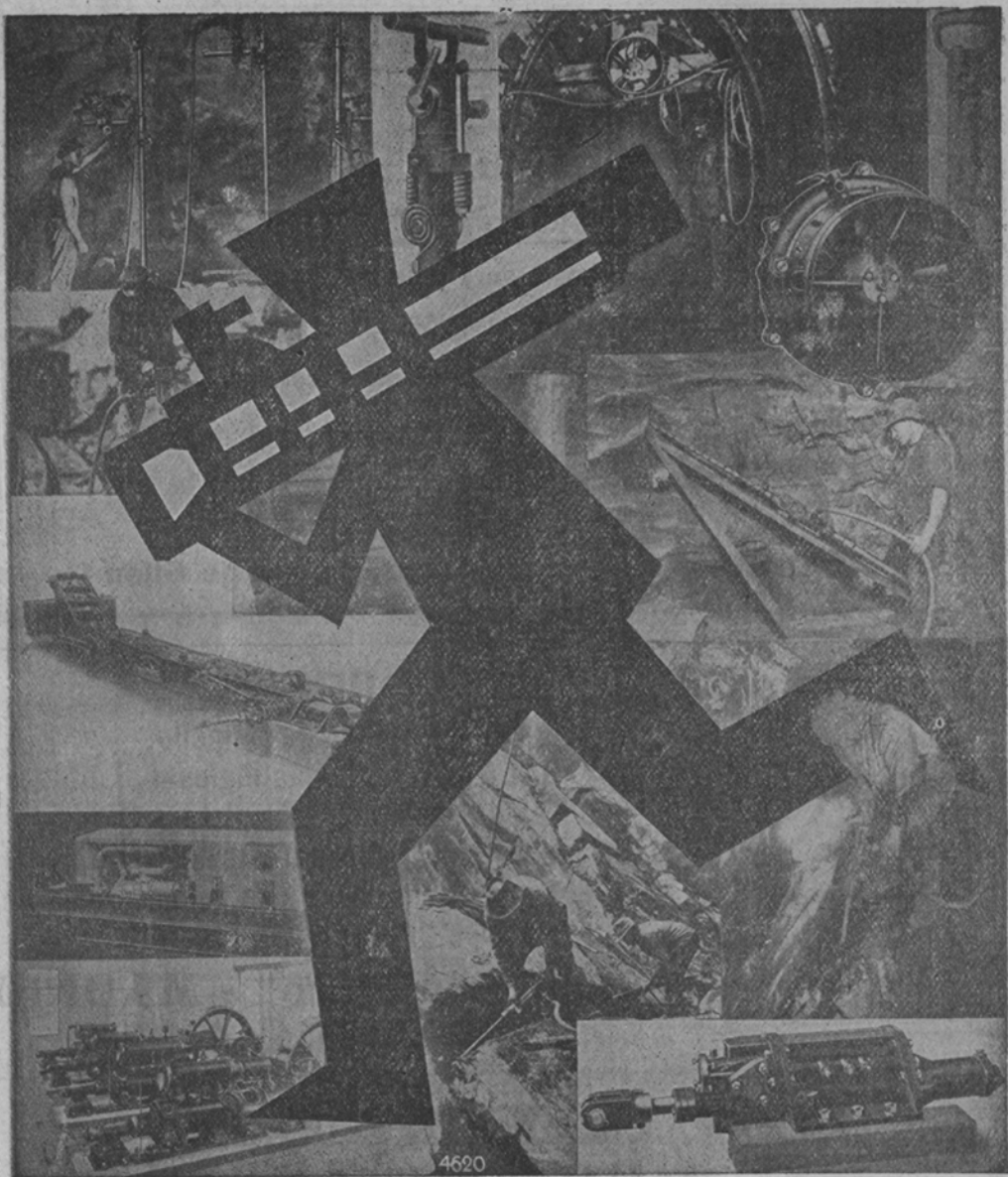
REVISTA MENSUAL

TARIFA DE ANUNCIOS

Plana entera,	por un año	150 pesetas
Media plana,	id. id.	90 >
Cuarto de plana,	id. id.	60 >

Por inserciones sueltas, 20 por 100 de aumento.

Reclamos y noticias en el texto, precios convencionales



Flottmann

MADRID - Jorge Juan, 51

MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATACES DE MINAS
Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA.

Asociación de Ayudantes y Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas de Asturias

CONVOCATORIA para ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Para dar cumplimiento al artículo 30 del Reglamento de la Asociación, se convoca a Asamblea general, que se celebrará en Oviedo el día 24 de Febrero actual, a las DIEZ Y MEDIA de la mañana, para discutir y acordar sobre los puntos de la siguiente orden del día:

- 1) Lectura del acta de la sesión anterior.
- 2) Examen y aprobación de cuentas.
- 3) Lectura de la Memoria de la Secretaría general, y discusión que proceda.
- 4) Asuntos que propongan las secciones o que presenten los asociados al comienzo de la sesión.
- 5) Designación de tres vocales para la Federación de Ayudantes, Empleados y Vigilantes, y de la Caja de Previsión, si procede.
- 6) Elección de Presidente y Tesorero de la Junta Central.
- 7) Dar cuenta de la designación de Vocales-Delegados efectuada por las Secciones.

El Presidente,
RODRIGO FERNANDEZ

LA REUNION SE VERIFICARA EN LOS LOCALES DE LA CAMARA
DE COMERCIO.

DISPOSICIONES OFICIALES

Censo electoral Social Suspendiendo la obligación de rectificarlo.

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 25 de Mayo de 1931, por la cual se rige el Censo Electoral Social de este Ministerio, establece, en su artículo 8.º que durante el mes de Enero de cada año, todas las entidades inscritas en el mencionado Censo estarán obligadas a remitir a la Dirección general de Trabajo, para las rectificaciones pertinentes, una declaración jurada del número de socios o de obreros que emplean, en la forma que indica el artículo 6.º del citado Decreto, y que las entidades que no cumplan dicho requisito, serán excluidas del Censo de referencia, y es notorio que se halla en proyecto una nueva ley de Asociaciones que, entre otros temas, abordará y regulará lo correspondiente a la inscripción en el Censo Electoral Social.

En tales circunstancias y, más aún, acordado por Orden de 1 de Noviembre último, la suspensión de la convocatoria de elecciones para constituir y renovar organismos mixtos del Trabajo, sería imponer una labor en absoluto ineficaz a las entidades patronales y obreras inscritas en el Censo, y a la Administración, el cumplimiento exacto de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto a queda hecha mención, por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto que quede en suspenso la prescripción señalada en el artículo 8.º del Decreto de 25 de Mayo de 1931, sin que por

ello sean excluidas, del Censo Electoral Social las entidades en que en él figuren.

Madrid, 4 de Enero de 1935

«Gaceta» del 8

* * *

Aclarando el Decreto de Diciembre de 1934, sobre el despido de empleados y obreros de las empresas de servicios públicos.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Se han dirigido a este Ministerio diversas consultas sobre el alcance y aplicación de los preceptos del Decreto de 20 de Diciembre último, por el que se dictan reglas para el despido de los empleados y obreros de las Empresas de servicios públicos, y con objeto de aclarar las dudas suscitadas, dando a dicha disposición legal su verdadera interpretación,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Que es requisito previo para el derecho de opción determinado en el artículo 51 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a los Jurados mixtos de Trabajo, el cumplimiento del párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 20 de Diciembre, que tiene carácter general. La formación y requisitos del expediente deberán constar en Ordenanza, Reglamento o cosa análoga, oportunamente comunicada y aprobada por el Ministerio correspondiente. Sin esta aprobación no surtirán efecto los preceptos contenidos en tales Ordenanzas o Reglamentos, continuando en vigor

para las Empresas de servicios públicos el Decreto de 23 de Agosto de 1932.

Segundo. El artículo 4.º del Decreto de 20 de Diciembre último deberá interpretarse como sigue:

a) Cuando el recurso del patrono o del obrero verse sobre vicios o defectos del procedimiento observado en el Jurado mixto o sobre el fallo del mismo, con arreglo a los términos del artículo 61 de la expresada ley de 27 de Noviembre de 1931, corresponderá al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión la resolución del mismo.

b) Si el recurso del obrero se refiriese al término de opción de las Empresas de servicios públicos o a la forma y cuantía en que éstas hayan satisfecho al obrero despedido las indemnizaciones o subsidios procedentes de derechos adquiridos por el trabajador en virtud de Ordenanzas o Reglamentos de dichas Empresas, indemnizaciones independientes de las que el Jurado puede fijar en concepto de reparación del perjuicio originado por el despido injusto, conforme al artículo 52 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, procederá la reclamación ante el Ministerio del ramo.

c) Los Jurados mixtos del Trabajo, una vez que, entablada la demanda por el obrero despedido de una Empresa de servicio público, se acredite que en la separación de éste se observaron los requisitos de Ordenanzas o Reglamentos, aprobados previamente por el Ministerio del que dependa la Empresa, se limitarán a aplicar los artículos 51, 52, 53 y 57 de la ley de Jurados mixtos, sin formular pronunciamiento alguno sobre las demás cues-

tiones, en relación con el Decreto de 20 de Diciembre de 1934.

Tercero. Este Decreto no tiene efectos retroactivos, no pudiendo, por lo tanto, aplicarse a la revisión de acuerdos firmes adoptados por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Cuarto. En todos los despidos deberá distinguirse como base esencial, con anterioridad y posterioridad al Decreto de 20 de Diciembre de 1920, si el agente fué contratado como de plantilla o como eventual. Esta última condición en el contrato implica el derecho de despido, mientras no se pruebe de modo eficaz y fehaciente una novación adscribiendo al obrero a una plantilla. De todos modos, en los Reglamentos u Ordenanzas que presten las Empresas a la aprobación de los Ministerios respectivos, habrán de precisarse los derechos de los obreros eventuales, afectos por la naturaleza y continuidad de su trabajo al propio servicio público de que se trate, y reglas para su incorporación a la plantilla respectiva.

Quinto. Se consideran prorrogadas, interín no se adopten otras nuevas por el organismo competente, las Bases de trabajo de Banca aprobadas por Orden de 30 de Junio de 1933, en cuanto no se opongan al Decreto de 20 de Diciembre último.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1935.

MINERIA

Declarando que las bases de trabajo que contengan instituciones de previsión han de comunicarse al Instituto Nacional de Previsión y a la Caja colaboradora correspondiente.

DECRETO

Cada vez con más frecuencia, en las bases de trabajo adoptadas por los Jurados mixtos o en pactos colectivos celebrados entre representaciones legales de los elementos patronales y obreros de determinadas industrias y demarcaciones se establecen, en realidad, instituciones de previsión con pensiones de vejez o de invalidez, subsidios familiares en caso de muerte del trabajador o de enfermedad o de paro forzoso, cuya gestión queda encomendada a los propios Organismos en que se pactaron tales condiciones de trabajo, o a comisiones designadas por los contratantes.

Tales instituciones, previstas en nuestra propia legislación social, además de poder obtener los auxilios del Estado, si se cumplen los requisitos que la propia legislación determina, constituyen una función de interés público que precisa la intervención del Instituto Nacional de Previsión para la seguridad del fin que la determinó y, en su caso, para la concesión de los auxilios necesarios.

Por tanto, a propuesta del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Todo establecimiento de bases o pactos colectivos de trabajo por los cuales se concedan retiros, pensiones, subsidios de enfermedad, maternidad, paro forzoso u otros aná-

logos tienen consideración de instituciones de previsión, y su funcionamiento será intervenido por el Instituto Nacional de Previsión o por sus Cajas colaboradoras.

Art. 2.º Cuando se otorguen las bases o pactos colectivos prevenidos en el artículo anterior serán comunicados, por copia fehaciente, al Instituto Nacional de Previsión y a la Caja colaboradora establecida en el territorio por conducta del Jurado mixto respectivo o por la Delegación provincial del Trabajo, sin cuyo requisito no tendrá efectividad.

Art. 3.º Las disposiciones de este Decreto son aplicables tanto a las bases o pactos colectivos existentes en la actualidad como a las que se aprueben en lo sucesivo.

Art. 4.º Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de las facultades asignadas por la legislación vigente a los Organismos y Autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de las bases de trabajo y pactos colectivos de trabajo.

Dado en Madrid a diecisiete de Enero de mil novecientos treinta y cinco.

«Gaceta» del 20

SUSCRIPCIÓN a FAVOR de la VIUDA DE ADOLFO GARCIA BLANEZA

Recibido de la Sección Central.

Suma anterior	1.225,00
Luis Rodríguez	50,00
De Cistierna (Remitente desconocido).	25,00
SUMA	1.300,00

NOTA.—Se ruega al remitente de las 25 pesetas, desde Cistierna, comunique su nombre

MINERIA

ORGANO DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AYUDANTES Y CAPATAZES DE MINAS Y FÁBRICAS METALÚRGICAS DE ESPAÑA

AÑO IX

MIERES (ASTURIAS) FEBRERO DE 1935

NUM. 91

EL ESPATO-FLUOR EN LA METALURGIA DEL HIERRO Y DEL ACERO

La aplicación fundamental del espatofluor es su utilización como fundente en la metalurgia del hierro y del acero. Su empleo es útil debido a su punto de fusión relativamente bajo (1.270 a 1.387° C.) su gran fluidez en el estado fundido, su propiedad de hacer fluidas en poco tiempo las escorias más grasas y las más viscosas por razón de su poder de formar un eutéctico con la sílice, el sulfato de calcio, el sulfato de bario, la alúmina y otras sustancias difícilmente fusibles: finalmente su poder de escorificar o de volatilizar el azufre, el fósforo y otras impurezas en el metal,

Investigaciones experimentales han demostrado en efecto que una parte de fluorina puede liquidar una media parte de baritina y cuatro partes de sulfato de calcio. Las fundiciones y los altos hornos lo emplean algunas veces en pedazos, pero cerca del 90 por ciento del tonelaje absorbido por la metalurgia es utilizado en las acerías, bien sea en los hornos Martin o en los convertidores, pero siempre con revestimiento básico. Para darse cuenta de la importancia de este empleo, nos bastará decir que durante el año de 1.928 los Estados Unidos han consumido más de 150.000 toneladas de

fluorina en la fabricación de 44.000.000 de toneladas de acero.

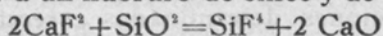
El uso del espatofluor en los hornos Martin se remonta ya a varios años, pero durante mucho tiempo no se empleaba sino en muy pequeñas cantidades con el sólo objeto de dar fluidez a la escoria; se temía atacar el revestimiento de la solera, peligro que se evita recubriendo la solera, de dolomita. Pero ahora se utiliza en grandes proporciones, como desulfurante, desfosforante y como un medio para economizar el manganeso.

Entre los fenómenos que se producen en el procedimiento Siemens-Martin hay que hacer especial mención, con Raymond B. Ladoo, la formación de un eutéctico por la adición del espatofluor, con lo cual se evita la viscosidad de la masa espesa a que da lugar la adición de cal durante el periodo de fusión. Los constituyentes básicos y ácidos de la escoria son individualmente poco fusibles (Ca O, a 1.900°, Si O₂ a 1.780°) pero el silicato de calcio, un compuesto de los dos, funde, sin embargo, a 1.512°. Se sabe, en efecto, que las mezclas de escorias de silicatos o de minerales forman en condiciones determinadas eutécticos, y que un silicato multibásico funde,

además, a una temperatura mucho más baja que un silicato unibásico. Un silicato de calcio formaría de esta forma un autéctico en presencia de 38 % de CaF_2 , y, según R. W. J. C. Davis, la formación de este eutéctico hace posible la existencia de una mayor proporción de cal en la escoria, lo cual dá lugar a un aumento de la basicidad. En las condiciones ordinarias, el espato fluor no forma sin duda alguna compuestos con las escorias básicas, sinó que permanece sostenido en disolución por los silicatos básicos. Favorecido por condiciones poco oxidantes, puede dar lugar a que cierta proporción de espato fluor se descomponga y como consecuencia en estado de formar un fluoruro con la sílice o el fósforo del metal; esto explica que se haya sido durante muy largo tiempo extremadamente prudentes en lo que concierne al empleo del espato fluor.

La adición de una cierta cantidad de espato fluor en una buena escoria básica permite obtener una desulfuración en el horno Martín. Schleicher ha descubierto por una serie de análisis de coladas, la notable acción desulfurante del fluoruro de calcio. Considerando así una colada de 30 toneladas la cual no se haya empleado el espato, se encuentra una proporción media de azufre de 0,08 mientras que esta proporción se baja a 0,05 para una carga igual a la cual haya añadido 400 kilos de espato, o sea 1,33 %.

El espato reaccionaría inmediatamente sobre la sílice de la escoria para dar lugar a un fluoruro de sílice y de cal.

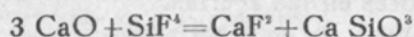
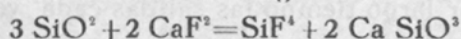


La proporción de la escoria en CaF_2 disminuye también, pero no desciende nunca por abajo de 2%; se sostiene en el 2 a 2,5% al cabo de una hora. La proporción en SiO_2 de la escoria aumenta al cabo de cierto tiempo; ja causa de la desulfuración no debe por lo tanto ser buscada en el aumento de la basicidad de la escoria. El ensayo siguiente permitió además al mismo autor determinar de qué forma el azufre es eliminado.

En una colada de 60 toneladas, se añaden 2.000 kilos de spiegel; al cabo de media hora, el spiegel es absorbido, se añaden 900 kilos de espato de 95% de CaF_2 . La proporción de S. en el baño baja de 0,081 a 0,060; la de la escoria no ha aumentado, pero es más baja de la que resultaría de la dilución del espato en la escoria. De ello resulta que cierta proporción de S. ha sido volatilizada, y vá aumentar en los humos el S. que proviene de los combustibles de los gasógenos. Una dosificación de estos humos dá como término medio de 0 gr. 22 de S. por metro cúbico de gas. El análisis de la solución potásica empleada dá, después de la introducción del espato, 1 gramo 966 por metro cúbico, de los cuales 0 gr. 22 proviene del combustible, 1 gr. 746 de S. han sido por lo tanto volatilizados bajo la acción del espato. El empleo del espato en el horno Martín produce por lo tanto la volatilización del S de la escoria bajo una forma cualquiera; la escoria al hacerse menos rica en S., puede saturar de nuevo el baño.

Parecerá por otra parte, que el espato fluor favorecerá la defosforación

produciendo, en ciertos casos y en condiciones medianamente oxidantes, la formación del fluoruro de fósforo volatil. Según Howe, el espato fluor ejerce una acción catalítica que representa las ecuaciones siguientes:



Una parte del tetrafluoruro de silicio volatil así producido se escapa, pero la mayor parte reaccionará sobre la cal para recuperar el espato fluor hasta el punto en que todo el tetrafluoruro se haya escapado.

El empleo del espato fluor en la práctica del horno Martín permite también evitar un consumo exagerado de manganeso. Se empieza en general por decarburar fuertemente la masa, después de recarburar hasta el grado deseado por adicciones de ferromanganeso o de spiegel. Actualmente se admite que de 0,20 a 0,30% del Mn. contenido en el baño pasa a la escoria y se oxida fuertemente, siendo necesario por lo tanto para desoxidar y para restablecer la proporción deseada en Mn. añadir una gran cantidad de este elemento. Se utilizan fundiciones en bruto tan manganesieras como sea posible, adicionandolo según se necesite a la carga de las escorias Martín; la adicción del espato fluor tiene por objeto proteger por una capa espesa de escoria fluida el Mn. de la carga y facilitar al mismo tiempo el escape del fósforo y de una parte de azufre.

La cantidad media de espato fluor empleada por tonelada de acero tratada varía en muy grandes límites (1,8

a 11,3 kilos). Cuando cantidades importantes de mineral son adicionadas a la colada para la decarburación, el empleo del espato fluor es superfluo, puesto que el óxido de hierro de la escoria asegurará una fluidez suficiente.

El empleo de la dolomia en lugar de la cal producirá, por el contrario, un consumo de espato fluor sensiblemente superior al normal, por razón de la escoria muy espesa que produce la dolomia. Una estadística de la Dirección de Minas de los Estados Unidos ha fijado durante el año de 1928 un consumo en aquel país de 1,89 a 5,10 kilos de espato fluor por tonelada de acero (promedio 3,51).

En resumen, el espato fluor rebaja el punto de fusión de la escoria, lo que permite las temperaturas más bajas posibles en el horno y reduce la duración de la colada; aumenta, por otra parte, el grado de fusión de la escoria y permite de esta forma al gas escaparse del baño; provoca una mezcla más eficaz del baño y manejo más fácil de la escoria. En fin, facilita la desulfuración y la defosforación por volatilización y escorificación, bien sea directamente o permitiendo trabajar con una escoria más básica.

Estudios relativos a la influencia del grueso del grano han demostrado que los mejores resultados han sido obtenidos con mezclas compuestas de un poco de espato fluor fino y de granos de a 3 a 12 m/m. de diámetro. Los productos finos no pueden hundirse lo suficiente a través de la escoria y los trozos gruesos exigen demasiado tiempo y calorías para la escorificación. Los ensayos hechos para la aglo-

meración de las calidades menudas no han dado buenos resultados.

En cuanto a las impurezas que puede contener el espato fluor utilizado en la metalúrgia, parece ser que la proporción de 6% de sílice no debe ser pasada, sin que sea hecha una adición de caliza durante la colada para mantener la basicidad del baño. El carbonato de cal siendo él mismo un fundente, no es impureza muy perjudicial; no es así si esta impureza es el sulfato de barita, que acarrea la formación de una escoria difícilmente fusible, sin aumentar sensiblemente siempre la proporción de azufre en el baño. Se han hecho estudios e investigaciones para reemplazar el espato-fluor por diversos substitutos, pero ninguno de los productos empleados no ha podido ser empleado en gran escala. El cloruro de calcio es el que más se ha utilizado, pero su empleo costaría 5 veces más que el del espato-fluor.

El producto llamado «Saniter» formado por una mezcla conteniendo, para una tonelada de acero.

Cloruro de calcio seco.	4	kilos
Espato-fluor	4	»
Cal.	6,8	»
Piedra caliza	3,6	»

Se ha propuesto también diversas sales de sodio y calcio, la bauxita, la ilmenita; esta última sería algo más eficaz que el espato fluor, pero la presencia del titanio hace las escorias más espesas.

Resulta en definitiva, que el espato-fluor es aún y seguirá siendo muy indispensable en la metalurgia del acero, según el procedimiento Siemens-Mar-

tín, aunque su precio de venta aumentase en gran proporción. El precio de costo mínimo de su empleo, por razón de las pequeñas cantidades necesarias por tonelada de acero y la gran facilidad de su manipulación le aseguran por largo tiempo las salidas cada vez mayores en las acerías.

El espato-fluor es utilizado en las funciones con los mismos fines que en el procedimiento Siemens-Martín. Se puede añadir en el cubilote o en la cuchara antes de la colada de la fundición, dando lugar además a que la fundición obtenida sea más maleable y más resistente a la tracción.

Traducción de
J. A. B.

De Villablino

Don Fernando Caballero de Rodas, ingeniero de Minas, que durante dos años estuvo al servicio de la Minero Siderúrgica de Ponferrada, como jefe de los Grupos del Este, ha presentado la dimisión de su cargo. Según nuestras noticias vá para la Duro Felguera donde seguramente le esperan nuevos triunfos en la profesión, dadas sus envidiables condiciones para la misma.

El personal a sus órdenes le ofreció un *cótel* de despedida en el casino de Villaseca. Reinó la más cordial alegría, y se puso de manifiesto el afecto y el respeto que ha sabido inspirar a todos sus subordinados, por su rectitud y caballerosidad.

JURISPRUDENCIA SOCIAL

Creemos de interés para nuestros lectores darles conocimiento por MINERÍA de lo más saliente de la Jurisprudencia social, emanada del Tribunal Supremo de Justicia y de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, para lo cual en todos los números procuraremos insertar alguna resolución, indicando su procedencia y fecha.

DE LA CAJA NACIONAL DE SEGUROS

Cuantía de la indemnización cuando existen viuda e hijos del primer matrimonio de ésta, acogidos por el obrero fallecido.

«La cuestión planteada en este recurso se refiere a la cuantía de la renta, pues mientras el patrono ha sostenido que debe ser el 25 por 100 del salario anual del obrero, por tratarse de viuda sin hijos de aquél, la viuda demandante reclama el aumento de la pensión al 50 por 100 del salario, en atención a que de su primer matrimonio tiene dos hijos, menores de dieciocho años, los cuales vivían bajo el amparo y acogimiento de su segundo marido, que los atendía y cuidaba como verdaderos hijos adoptivos, hecho que se ha acreditado en el expediente por abundante prueba apreciada por la Comisión del Patronato, en ejercicio de su facultad privativa, sin que el patrono haya alegado error alguno en tal concepción.

Afirmado el hecho del acogimiento por el obrero respecto de sus entenados, lo que constituye un deber moral,

que tiene explicación suficiente en la constitución de la familia, es lógicamente aplicable el art. 29 del reglamento, que en su párrafo 3.º extiende el beneficio de la indemnización a los jóvenes prohijados o acogidos por la víctima, siempre que éstos últimos estuvieran sostenidos por ella con la antelación, por lo menos, de un año al tiempo del accidente y no tengan otro amparo, y para los cuales acogidos el último apartado manda abrir un registro especial en el civil de cada localidad, para anotar el nombre del acogido, de su protector y de la fecha del acogimiento, prohibiendo que se reclame indemnización estando incumplido este precepto.

La relación de los entenados del obrero es superior a la del mero acogimiento y aprohijamiento, expresiones genéricas que no requieren la formalidad de la adopción, y tiene una constancia que hace imposible toda simulación, pues el parentesco de afinidad entre el segundo marido de la

madre y los hijos de ésta se comprueba por las actas del registro civil, que en el presente caso obran en el expediente, por lo que, cualquiera que sea el rigor con que se exija la anotación de los acogidos o prohijados en el registro especial creado por el nuevo reglamento, no añadiría nada a los datos fehacientes acreditativos de tal afinidad existentes en el registro civil, y, a mayor abundamiento, si lo que el registro especial persigue, como ha de-

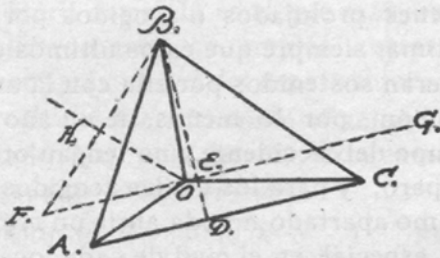
clarado el Tribunal Supremo en sentencia de 5 de marzo último, es evitar las supercherías y reclamaciones fraudulentas, tal finalidad está lograda en el caso presente por la plena justificación del parentesco, de la menor edad de los entenados y de que vivían bajo el amparo y protección del obrero fallecido.»

Acuerdo de 21 de noviembre de 1934. — Expediente núm. 193.

SECCION INSTRUCTIVA

A continuación sigue la solución a la pregunta hecha por el compañero Juan Carro sobre la partición de la línea triangular.

SOLUCION



Sea el triángulo A B C: tracemos la altura B D y tomemos $DE = \frac{BD}{4}$; en el punto E trazamos F G, paralela a A C.

Levantamos B F perpendicular a B C, y tomamos $BH = \frac{5}{12} \left(\frac{AC \times BD}{BC} \right)$

Trazada una paralela a B C por el punto H donde encuentra a la paralela antes trazada, F G será el vértice común a las tres particiones.

DEMOSTRACION

$$\text{Área del triángulo AOC} = \frac{AC \times ED}{2} = \frac{1}{2} AC \times \frac{BD}{4} = \frac{1}{8} AC \times BD$$

$$\text{» » » BOC} = \frac{BC \times HB}{2} = \frac{1}{2} BC \times \frac{5}{12} \left(\frac{AC \times BD}{BC} \right) = \frac{5}{24} AC \times BD$$

$$\text{» » » AOB} = \frac{1}{2} AC \times BD - \left(\frac{1}{8} AC \times BD + \frac{5}{24} AC \times BD \right) = \frac{5}{24} AC \times BD$$

O sea, las relaciones de las tres partes son iguales a $\frac{1}{8} = \frac{3}{24} : \frac{4}{24} : \frac{5}{24}$ o sea 3: 4: 5, la misma que las cantidades 4.500 : 6.000 : 7.500, porque dividiendo por su m. c. d. 1.500, tendremos 3: 4: 5.

El problema, como es fácil ver tiene muchas soluciones según, el lado del triángulo que se quiera tomar por asiento de una u otra partición.

Manuel Spicúa

Portugalete

TRAZADO DE MERIDIANAS

Por don Adolfo de la Rosa, Inspector General del Cuerpo Nacional de Minas y durante la campaña del 1934, han sido trazadas varias meridianas, entre ellas las de Mieres y Sama de Langreo. Considerando de utilidad para los profesionales, el conocimiento de situación y demás datos, los damos a la publicidad para su conocimiento.

Por observaciones repetidas de las estrellas a. U. m. y 8.213 B. A. C. se determinó la latitud y la dirección me-

ridiana, no pudiéndose observar otras estrellas por hallarse ocultas por las nubes.

Meridiana de Mieres—Estación de azimutes marcada por un crestón de arenisca aislado, situado en el prado de Copian, del señor Conde de Mieres, en el cual se ha labrado una cara horizontal de 12 por 12, las diagonales de este cuadrado y un pequeño agujero en el centro. Se halla a 8 metros al Este de una acacia y a 12,40 metros al Sur de otra, distando éstas entre sí 17 metros.

Latitud=43° 16' 20''

Azimutes:

Al Pico Agudo.	N.	43°	21'	11"	E
Al eje de la chimenea de la mina El Terronal.	E.	11°	40'	24"	N
A lo más alto del pico de Polio.	E.	33°	26'	21"	S
Al eje de la puerta de la Iglesia de Mieres.	E.	41°	50'	06"	S
A la cruz de piedra en la espadaña del Convento de Pasionistas.	S.	37°	22'	14"	E
Al crestón de la Peña de Seana.	S.	8°	21'	12"	E

Meridiana de Sama de Langreo.

Estación de azimutes marcada con un hito de caliza, de 12 por 12 de base y 50 de altura, coronado por una pirámide, muy rebajada, cuyas aristas

marcan el vértice, en el que hay un pequeño agujero. Enterrado en la margen derecha de la carretera de Sama a Mieres, por Santomillano, kilómetro 1,421 y fuera de la cuneta.

Latitud=43° 11' 29''

Azimutes:

Al vértice «Peñarrubia» de la triangulación de Duro Felguera	N.	29°	03'	10"	O
Id. «La Felguera» id. id.	N.	5°	32'	15"	E
Id. «Formiguera» id. id.	E.	4°	32'	50"	N
Al centro de la cabeza de la estatua de don Pedro Duro	N.	39°	49'	23"	E
A la aguja de la torre Oeste de la Iglesia de La Felguera.	N.	41°	23'	40"	E
A la aguja de la torre Este de la Iglesia de La Felguera	N.	41°	44'	23"	E
Al para-rayos de la chimenea de hormigón de la fábrica de La Felguera. E.	34°	44'	25"	N	

Federación de Asociaciones de Ayudantes y Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de España

Comité Ejecutivo

Orden del día para la Asamblea de la Federación correspondiente al año de 1935.

1.º Lectura y aprobación del acta de la última Asamblea celebrada en Madrid los días 28, 29 y 30 de Enero de 1934.

2.º Creación de un Montepío Nacional para los federados. (Linares y Vizcaya)

3.º Creación de un carnet de identidad para los federados. (Linares)

4.º Estudiar la conveniencia de incorporar nuestra Federación a la formada por los demás Auxiliares de la Ingeniería. (Linares)

5.º Solicitar la ampliación al ramo de Minería de las facultades de peritaje, concedidas por el decreto del 9-11-34. (Vizcaya)

6.º Seguir gestionando la reposición de nuestro antiguo Título. (Vizcaya)

7.º Ampliación en cuanto sea posible del tope 5.000 pesetas, en cuanto se refiere al régimen obligatorio de accidentes del trabajo. (Vizcaya)

8.º Gestionar del Consejo de Administración de las minas de Almadén varias disposiciones en bene-

ficio de los compañeros de esta región. (Almadén)

9.º Gestionar de los altos poderes sea obligatoria la intervención del Capataz o Ayudante Facultativo de Minas en toda explotación minera de cualquier importancia que sea desde el momento en que se inicien trabajos de reconocimiento o explotación por pozos o galerías o en los superficiales. (Almadén)

10. Que así mismo sea obligatoria la intervención del Capataz o Ayudante en la explotación de toda cantera ya sea considerada ésta como explotación minera o como de extracción de minerales. (Almadén)

11. Que sea igualmente de carácter preceptivo y obligatorio, el que los cargos de Vigilantes o Encargados de las explotaciones del interior o superficiales, sean ejercidos en todo caso por Capataces o Ayudantes Facultativos o por los Maestros Miembros. (Almadén)

12. Que para proveer los empleados dichos de Vigilantes o Encargados que en las explotaciones mineras que se necesitan en talleres de preparación mecánica, talleres metalúrgicos y en otros servicios análogos, sea preceptiva igualmente la obligación por parte de las Empresas de hacerlo con Facul-

tativos de las clases anteriormente dichas. (Almadén)

13. Que el Capataz o Ayudante Facultativo de Minas y Fábricas Metalúrgicas sea considerado en la Legislación Minera, como perito minero, el técnico de explotaciones mineras, que bajo la dirección del Ingeniero de Minas, ha de intervenir en las mismas al servicio de la Industria Minero-Metalúrgica particular. (Almadén)

14. Aumento en las consignaciones para mejoramiento de las Escuelas. (Comité Ejecutivo)

15. Plan de Estudios según la ponencia presentada por la Asociación de Vizcaya. (Comité Ejecutivo)

16. Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. (Comité Ejecutivo)

17. Mejoramiento de los compañeros al servicio del Estado. (C. E.)

18. Que se anticipe la edad en el régimen de retiro para los trabajadores mineros en general. (Comité Ejecutivo)

19. Que se promulgue un régimen de retiro para los empleados, independiente del existente. (Comité Ejecutivo)

20. Reforma del artículo 47 del Reglamento de nuestra Federación, en el sentido de que los pagos de cuotas de las Asociaciones sean por semestre. (Comité Ejecutivo)

21. Estado económico de la Federación. (Comité Ejecutivo)

22. Propositiones que se presenten acogiéndose al artículo 20 del Reglamento. (Comité Ejecutivo)

Bilbao 20 de Enero de 1935

Asociación de Ayudantes y Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Asturias

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Junta Central.

El día 27 de Enero, a las diez de la mañana, en el local social de Mieres se celebró sesión por la Junta Central.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

A continuación se trató de la celebración de la Asamblea general ordinaria que determina el artículo 30 del Reglamento, acordándose fijar el día 24 de Febrero para ella, con arreglo a la Orden del día que se publica en

este número de MINERIA. La reunión se celebrará en la Cámara de Comercio, de Oviedo.

Se leyeron cartas del Secretario de la Federación de Ayudantes y Capataces, de España, cuya Federación convoca a Asamblea para el día 9 de Febrero, en Madrid, acordándose que concurra a ella el señor Secretario en nombre de la Asociación.

El señor Tesorero leyó un avance de cuentas del año de 1934, explicando las particularidades de ellas, que serán

presentadas a la Asamblea general para su aprobación. Se dió cuenta también de las cuentas de la Sección Central, liquidadas al 31 de Diciembre, siendo aprobadas.

Se enteró la Junta del estado de diversos asuntos pendientes de tramitación ante el Jurado Mixto de Minería, cuales son el de los despídidos de los compañeros de Olloniego, más otros relativos a Manuel Ortega y Vicente Quirós, así como de Remigio Llana, acordándose realizar, en relación con éste último, determinadas gestiones, que se encomendaron a la Sección de Sama.

Igualmente se dió cuenta de la situación de otros asuntos pendientes de resolución en el Ministerio de Trabajo.

Fué comunicada a la Junta la impresión de que se está realizando la liquidación correspondiente a la participación de empleados, vigilantes, guardas jurados y capataces, en los fondos enviados por el Estado para el régimen de jubilaciones y subsidios, esperándose para en breve una resolución que permita determinar para el porvenir el régimen que pudiera implantarse para retiros de vejez.

Se trató de la marcha de la suscripción a favor de la familia del compañero Adolfo García Llana; de la circular a las distintas Asociaciones de Ayudantes y Capataces de Minas de España, enviada por la Federación, y de la forma en que se han de hacer las gestiones para obtener la pensión otorgada por la Ley, quedando estas últimas encargadas a la Sección de Sama.

Y tratados otros asuntos de orden

interior, el Presidente levantó la sesión.

RENOVACION DE SECCIONES

Con arreglo al Reglamento se han renovado las Juntas locales, quedando constituidas de la forma siguiente:

SECCION DE TURON.

Presidente: Rafael Caminal Mújica.

Secretario: Joaquín Muñiz Fernández.

Tesorero: Pedro Lozano Sanz.

Vocales: Francisco Ruiz, Casimiro Villa y Amós Fidel Alvarez

Vocal-Delegado a la Junta Central: Amós Fidel Alvarez.

SECCION DE VILLABLINO.

Presidente: Alfredo Pérez Pérez.

Secretario: Anibal de la Villa.

Vocales: Leonardo Alvarez y Luis Vázquez.

SECCION DE MIERES.

Presidente: Alfredo Fernández Rodríguez.

Secretario: Avelino Martínez.

Tesorero: Joaquín Aza.

Vocales: Andrés Suárez Cuevas, Jesús Rubio, Arsenio Llana, Ramón Laviades, Antonio Lastra, Pedro Fernández y Ernesto Castañón.

Vocal-Delegado a la Junta Central: Andrés Suárez Cuevas.

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

F. Mittard. PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE.—Recibida suscripción enviada. Gracias. Saludos.

**Este número fué visado
por la censura**

REORGANIZACION DEL REGIMEN DE LOS SEGUROS SOCIALES EN ALEMANIA

REORGANIZACION ADMINISTRATIVA

DE LOS SEGUROS

La reforma de los seguros sociales, que se va realizando por etapas, se debe a la ley de 7 de diciembre de 1933 sobre el restablecimiento financiero de los seguros de invalidez, vejez y muerte de los obreros, empleados y mineros. Esta ley ha autorizado, además, la codificación de los textos legislativos que regulan las prestaciones, los recursos y el patrimonio de los seguros. En 5 de julio de 1934 se ha dictado una nueva ley sobre la reorganización administrativa de los seguros sociales, que contiene los principios en que ha de inspirarse la reconstrucción administrativa, y autoriza al gobierno del Imperio para dictar disposiciones conforme a esos principios; traza, por consiguiente, el cuadro que llenarán las leyes y ordenanzas de aplicación. La ley nueva ha tenido en cuenta los trabajos de una Comisión de peritos, cuyas conclusiones no se han hecho públicas.

SEGURO DE ENFERMEDAD

Los diversos tipos de Cajas de enfermedad (Cajas locales, rurales, de empresa, de corporaciones, de oficios) subsistirán inalterables.

Las Cajas de sustitución (Mutualidades de derecho privado) se mantienen igualmente; pero con una modificación de su estatuto jurídico. Algunas, en la actualidad, a la inspección

de la Oficina de los seguros privados, quedarán bajo la vigilancia de las autoridades de los seguros sociales.

Las cuotas en el seguro de enfermedad (actualmente, un tercio a cargo de los patronos, y los dos restantes, a cargo de los obreros) serán pagadas, por partes iguales, por los interesados.

A fin de evitar el inconveniente que resulta de que la cuantía de las cuotas y las prestaciones en metálico, fijadas según la situación particular de cada Caja, presente, a veces, diferencias demasiado notables, la nueva ley prevé la creación de un fondo de compensación. Este fondo, cuya organización no se acomete ahora, dará suplementos a aquellas cajas que, con relación al conjunto de las demás, se hallen en una situación financiera difícil, siempre que esta situación no se deba a medidas que la misma Caja haya adoptado.

Las Cajas de enfermedad seguirán concediendo, bajo su propia responsabilidad, las prestaciones correspondientes a los casos de enfermedad y maternidad. La ley les confiere, además, la función de agencias locales del seguro de invalidez, vejez y muerte de los obreros y empleados. De ahora en adelante se extenderá, por tanto, su competencia a la recepción de las demandas de pensión, a las investigaciones y pruebas que requieran esas demandas, a la inspección de los pensionistas, etc.

MINERIA

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE LOS OBREROS

Por otra parte, la ley encomienda, para lo futuro, a las instituciones del seguro de invalidez, vejez y muerte ciertas funciones que actualmente corresponden a las Cajas de enfermedad. Las llama la ley «funciones comunes», y deja su determinación al ministro de Trabajo. La exposición de motivos dice que se trata, en primer término, de la coordinación de los esfuerzos de las instituciones del seguro para la prevención de las enfermedades, pudiendo ser colocadas bajo la responsabilidad directa del seguro de invalidez, vejez y muerte otras actividades que interesan a las Cajas de enfermedad de la circunscripción: gestión común de los hospitales, sanatorios y casas de convalecencia, aplicación de tratamientos preventivos, colaboración a la obra de higiene pública, reglamentación del servicio de los médicos de confianza, contratos colectivos con el cuerpo médico, unificación de las disposiciones sobre la inspección de las enfermedades, comprobación de la contabilidad de las Cajas de enfermedad, etc.

SEGURO DE ACCIDENTES

No se modifican las corporaciones profesionales, pero las agrícolas organizadas sobre la base territorial se someterán a modificaciones que todavía no se precisan.

Las instituciones del seguro de accidentes creadas conforme al código de los seguros para las grandes ciudades y las provincias, reconocidas como sus propias aseguradoras, serán, en lo sucesivo, administradas por la institu-

ción del seguro de invalidez, vejez y muerte competente en la ciudad o provincia interesada.

SEGURO DE LOS EMPLEADOS Y SEGURO MINERO

Se mantiene íntegramente la independencia existente de uno y otro seguro. Sin embargo, se suprimirán las nueve Cajas de sustitución admitidas hasta ahora a practicar el seguro de invalidez, vejez y muerte de los empleados. Estas Cajas, cuyo efectivo no excede de 50 a 60.000 miembros, y que jamás han desempeñado un papel importante, se hallan en un situación financiera difícil. Cada una de ellas, empero, podrá seguir funcionando como institución de seguro complementaria.

La ley admite la posibilidad de la fusión de la institución del seguro minero (invalidez, vejez y muerte) y la corporación profesional minera (seguro de accidentes). De realizarse la fusión, el seguro minero tendría una organización semejante a la que, desde hace tiempo y con plena satisfacción de los interesados, existe en el seguro de los marinos.

Las cuotas del seguro de los mineros (actualmente, a cargo, en dos quintos, de los patronos, y en tres quintos, de los asegurados) deberán ser pagadas por los interesados en partes iguales.

Por último la institución del seguro de los empleados y la del seguro minero, colocadas actualmente bajo la inspección del ministro de Trabajo, quedarán sometidas a la de la Oficina de los seguros sociales del Imperio.

NOTAS ESTADÍSTICAS Y FINANCIERAS

Fin de Enero	Cotización de Valores Industriales o Corporativos	Fin de Diciembre
Acciones		
40,00	Duro Felguera.....	40,00
	Hullera Española.....	48,00
100,00	Hilleras de Sabero.....	100,00
350,00	H. Vasco-Leonesa.....	350,00
>	Oeste de Sabero.....	>
>	Siderúrgica de Ponferrada	>
>	Minas de Teverga.....	>
71,50	Altos Hornos.....	64,00
200,00	Banco de Gijón.....	200,00
70,00	Banco Minero Industrial.	70,00
Obligaciones		
80,50	5% Duro-Felguera, 1906.	80,50
65,00	5% " " " " 1928.	65,00
84,50	6% H. Española, 1924.	73,00
77,00	6% " " " " 1926.	72,00
33,00	6% Fábrica de Mieres...	32,00
71,50	6% Sgoa. de Ponferrada.	74,00
101,00	6% Aynto. de Gijón....	101,00
76,00	6% Peñaroya.....	78,50
100,00	6% Aynto. de Langreo.	100,50

RECUPERACION DE SUBPRODUCTOS DEL CARBON

Según datos que publica la «Estadística Minera», en 1933, en los hornos Carvés de Fábrica de Mieres, se trataron 48.245 toneladas de hulla, de las que se obtuvieron 36.385 toneladas de cok, más los subproductos siguientes:

Primarios:

Alquitran	1.832.925 Kgs.
Benzol bruto	285.380 L.
Aguas amoniacales	79.825 »

Transformadas:

Creosota	645.300 Kgs.
Naftalina	23.300 »
Brea	725.400 »
Alquitran deshidratado.	68.000 »
Benzol lavado.	49.950 »
Id. quitamanchas.	29.700 »
Id. solvente.	47.433 »
Sulfato amonico	236.805 »

Producción de Carbones

Durante los diez primeros meses del año de 1934, la producción de carbones en España, fué como sigue:

HULLA

Asturias.....	3.428.011
León.....	629.754
Ciudad Real.....	308.698
Córdoba.....	190.297
Palencia.....	154.384
Sevilla.....	146.875
Lérida.....	584
Total.....	4.858.603
En 1933.....	4.425.253
Más en 1934.....	433.350

ANTRACITA

León.....	334.250
Córdoba.....	117.582
Palencia.....	105.859
Asturias.....	12.917
Total.....	570.608
En 1933.....	461.412
Más en 1934.....	109.196

LIGNITO

Teruel.....	76.179
Barcelona.....	72.963
Zaragoza.....	36.395
Baleares.....	19.436
Lérida.....	6.686
Guipúzcoa.....	6.532
Santander.....	5.032
Huesca.....	802
Total.....	224.025
En 1933.....	237.709
Menos en 1934.....	13.684

Mercado carbonero de Asturias Exportación por mar

En los años de 1930 al 1934, la exportación de carbones por mar, en los puertos de Gijón, Avilés y San Esteban de Pravia fué la siguiente, en toneladas.

AÑOS	GIJÓN	AVILÉS	SAN ESTEBAN
1930	1.810.080	788.360	795.983
1931	1.604.551	761.936	723.885
1932	1.664.116	681.668	738.552
1933	1.510.631	610.695	664.926
1934	1.430.932	646.163	549.215

MINERIA

COTIZACIONES Y PRECIOS

Hierros laminados

Precios de almacén para detalle

Cotización de la Casa *Iglesias, Blanco, Limitada*,
Felipe Menéndez, 3—GIJÓN.

Pesetas 100 kgs

Redondos y cuadrados, de 5 a 7 m m	59
Id. » de 8 a 10 »	57
Id. » de 11 a 75 »	52
Id. » de 76 a 120 »	56
Pletinas y llantas, de 31 a 120 por 4 y más	52
Pletinas y llantas, de 10 a 30, por 4 y más	54
Angulos y simples Tes. de 25 a 44 milímetros	54
Angulos y simples T, de 45 a 120	50
Id. » » 15 a 20	61
Pasamanos	60
Chapas de 2 mts. por 1 de 3 a 5 m/m	64
Id. » 2 » » 1 » 5 a 8 »	62
Id. » 2 » » 1 » 8,5 a 25 »	58
Id. » 2 » » 1 » 2 a 2,5 »	72
Id. » 2 » » 1 » 1,75 a 1 »	75
Id. » 2 » » 1 » 0,8 a 0,5 »	82
Hierros U, de 80 a 250	53
Id. I, de 80 a 220	51
Id. I, de 240 a 320	53

Para cantidades de importancia, precios especiales.

Metales varios

Ptas. Kilo

Plomo Figueras, lingotes de 7 kgs	0,90
Estaño. Lingotes de 12 a 13 kgs	7,10
Estaño. Barritas	7,50
Aluminio. Chapas de 2 por 1 metros	5,70
Aluminio. Lingotes de 98/99 % de pureza	3,50
Antimonio. Panes de 98/99 % de pureza	2,20
Cobre. Chapas de 2 por 1 metros	3,80
Cobre. Barras cuadradas	4,60
Cobre. Lingotes	2,80
Zinc. Chapas	1,50
Zinc. Lingotes	1,05
Mercurio. Frasco de 75 libras	£ 9-5-0-00

CARBONES ASTURIANOS

Para industrias protegidas.

CLASES	Franco bordo	Sobre vagón minas
Cribados	58 27	49 90
Galletas	58 27	49 90
Granzas	49 27	41 40
Menudos	45 02	36 30
Briquetas	64,97	56 60

Para industrias libres

Cribados y galletas	55 59	Variable según procedencias
Granzas	44 49	
Menudos	39 45	
Cok metalúrgico	75	
Cok de pilas	40	
Briquetas	66	

Carbones ingleses, Cardiff, para exportación

	Chelines tonelada
Almirantazgo primera	19/6
» segunda	19
Menudos superiores, de vapor	13/6
» inferiores, » »	11/3
Cok metalúrgico	25 a 34
Briquetas	19 a 20
Antracita Swansea, cribado, superior	36 a 38/6
» » Cobbles	40 a 45

Mercado de fletes

Los fletes para carbón se contratan hoy a los precios que siguen:

	Pesetas
Gijón/Santander	8,50
Gijón/Bilbao	10 a 11
Gijón/San Sebastián	11
Gijón/Pasajes	12
Gijón/Huelva-Cádiz	14
Gijón/Sevilla	14
Gijón/Valencia	14
Gijón/Barcelona	15

SOBRE NUESTRO TITULO PROFESIONAL

En contestación a la instancia presentada por la Federación de Asociaciones de Ayudantes y Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de España, la Dirección General de enseñanza Profesional y Técnica, ha decidido lo siguiente:

«Vista la instancia de don Secundino Ruiz González y don Rafael Ibáñez Andrés en la que como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Federación de Ayudantes Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de España, solicitan que el actual título de Capataz sea sustituido por el de Ayudante Facultativo de Minas y Fábricas Metalúrgicas.—Visto el informe de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y considerando que con fecha 12 de Marzo de 1934 se dictó por este Ministerio una resolución en que se denegaba petición análoga, sin que hayan concurrido posteriormente circunstancias que aconsejen un cambio de criterio.—Esta Dirección General se ha servido desestimar la instancia de referencia».

Una vez más nuestra instancia, ba-

sada en sólidas razones, no ha encontrado el debido eco en las esferas superiores.

Ninguna justificación se aduce para la negativa, «salvo el informe» «de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas y el hecho de haberse denegado,» en Marzo del 34 una solicitud análoga, sin que a partir de esa fecha concurrido circunstancias que aconsejen un cambio de criterio».

Es decir, que para nada se tiene en cuenta lo sucedido con anterioridad a dicha fecha. Evidentemente, después de ella nada se ha modificado y por esto, tampoco se modificará nuestra decisión de insistir hasta que tengamos la fortuna de encontrarnos con personas más justas y comprensivas, que haciéndose cargo de la razón que nos asiste, acuerden la reintegración a nuestra clase del antiguo Título profesional, de que fuimos tan arbitrariamente expoliados.

Por el C. E. de la Federación
El Secretario

PENSIONES A LAS FAMILIAS DE LAS VICTIMAS DE LA REVOLUCION

Por el Ministerio de Hacienda se ha publicado en la *Gaceta* del día 27 de Enero, la Orden relativa a la tramitación y forma en que las familias de las víctimas de la revolución de Octubre, han de reclamar y percibir las pensiones. De ella recogemos lo más sustancial, que es como sigue:

«Artículo uno. Las viudas, hijos y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, de los seglares muer-

tos violentamente por los revolucionarios en el periodo de tiempo comprendido entre los días 5 y 22 de octubre de 1934, y los parientes de cualquier grado, que vivieren habitualmente en compañía de los sacerdotes muertos en las mismas circunstancias y durante el mismo periodo de tiempo, solicitarán de la Dirección General de Deuda y Clases Pasivas las pensiones a que tienen derecho, de acuerdo con lo establecido en la ley de 5 de enero de

1935, por medio de instancia dirigida al director del expresado centro, en la que, a más de las circunstancias generales y personales de los solicitantes, harán constar:

a) Que sus causantes murieron violentamente con la invasión en el periodo de tiempo mencionado.

b) Que los solicitantes dependían de dichos causantes en el momento del fallecimiento «en cuanto a sus medios de vida».

c) Que las personas muertas violentamente en las circunstancias previstas, no disfrutaban de capital superior a 100.000 pesetas, ni disfrutaban al ocurrir el fallecimiento rentas o retribuciones superiores a 12.000 pesetas anuales.

d) Que los solicitantes no perciben ningún sueldo, haber o gratificación pagado con fondos generales, provinciales, municipales, de la casa presidencia, precisando, en caso de cobrarlo, el importe de lo que perciban.

Si dichos solicitantes percibieren haberes incompatibles con las pensiones a que tienen derecho, según la ley de 5 de enero de 1935, expresarán en la instancia, si así conviene a su derecho, que renuncian a los expresados haberes y optan por la pensión.

e) Si los solicitantes lo fueran en concepto de parientes de sacerdote, manifestarán, además, que vivían habitualmente en su compañía al ocurrir el fallecimiento.

Art. 4. Las solicitudes que se presenten en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas o en las Delegaciones de Hacienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo primero de la presente orden, habrán de ir acompañadas de los documentos siguientes:

a) Las certificaciones del Registro civil, debidamente legalizadas, en los

casos que fuera menester, suficientes para probar el derecho de los solicitantes, según los casos en que estos se hallen, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del Reglamento dictado para la ejecución del Estatuto de Clases Pasivas.

b) Información administrativa practicada ante el interventor de Hacienda de la provincia o ante el alcalde presidente del Ayuntamiento respectivo según que el fallecimiento hubiere ocurrido en la capital o en los pueblos relativos:

a) A la muerte violenta del causante, en las condiciones a que se refiere la ley de 5 de enero de 1935, si no constare en el certificado de defunción.

b) A la dependencia de los solicitantes con respecto a la víctima «en cuanto a sus medios de vida». Esta información no será necesaria respecto de la viuda y de los hijos ni de aquellos parientes en relación con los cuales estuviese cumpliendo la víctima, en virtud de resolución judicial, el deber de alimentos.

c) A la situación económica del causante para acreditar que al ocurrir su fallecimiento no dejó capital superior a 100.000 pesetas ni disfrutaba renta de retribución superior a 12.000, según la ley de 5 de enero del corriente año.

d) Si los solicitantes fueran familiares de obrero, a la circunstancia de haber ocurrido el fallecimiento de estos en defensa del orden social.

c) Tertimonio notarial de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento del causante, y, en su defecto, declaración judicial o administrativa de herederos, en los casos que fuera precisa para discernir el derecho de los interesados, según lo establecido en el capítulo V del Reglamento dictado para la ejecución del Estatuto de Clases Pasivas».

GUMERSINDO GARCÍA

MADRID - BILBAO **GIJON** BARCELONA - VIGO

**Maquinaria y accesorios para minas.
Compresores de aire SULLIVAN.
Martillos perforadores y picadores de carbón**

**Grupos motor-bomba para achique y lavaderos.
Motores — Cables — Aceros — Tuberías — Herramientas**

**Correas americanas para transportadores y transmisiones.
Mangueras de goma "U - S" 40-10 para aire comprimido.**

PÍDANSE PRESUPUESTOS

TALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS y FUNDICION DE HIERRO Y METALES

JOAQUIN SOLDEVILLA

**Fundición de toda clase de piezas de hierro, bronce y aluminio
para la industria y comercio**

**Ajuste, Forja, Torno, Piñones y Engranajes fresados
Soldadura autógena y eléctrica**

**Puentes, Columnas, Cubiertas, Vigas, Postes y Armaduras
metálicas**

Vagones de hierro y madera de todos tipos

**Construcción de lavaderos mecánicos, Aparatos para planos
Inclinados :: Chapas perforadas**

TELEFONO 52

Sama de Langreo (Asturias)

Sdad. Metalúrgica Duro-Felguera

(Compañía Anónima)

Capital social 77.500.000 pesetas

Carbones gruesos y menudos de todas clases. — Cok metalúrgico. — Subproductos de la destilación de casbones: alquitrán hidratado para el asfaltado de las carreteras; benzoles auto, quitamanchas y solvente; sulfato amónico con el 21 por 100 de nitrógeno; brea, creosota y aceites pesados para motores semidiesel e impregnación de traviesas. — Lingote de cok para todos los usos industriales. — Hierros y aceros laminados en barras de todas clases y formas para el comercio. — Viguierías y demás hierros de construcción. — Chapas, planchas y planos anchos. — Chapas especiales para calderas. — Carriles para minas y ferrocarriles de vía ancha y estrecha. — Acero extra dulce marca X., equivalente al hierro sueco. — Tubería fundida verticalmente en batería para conducciones de agua, gas y electricidad, desde 40 hasta 1.250 m/m de diámetro y para todas las presiones. — Chapas perforadas. — Vigas armadas. — Armaduras metálicas y demás trabajos de gruesa calderería. — Acero moldeado.

Los productos de estas fábricas han sido reconocidos y aceptados por el Registro del Lloyd de Londres.

Primera casa en España que funde todos los tubos verticalmente.

Domicilio social y oficina central de Ventas: MADRID

Alcalá, 55

Apartado 529

Telegramas y telefonemas: DURO-MADRID

Oficinas de embarques: GIJON

Apartado 51 — Telegramas y telefonemas: DURO-GIJON

Oficinas centrales de Fábricas y Minas

LA FELGUERA (Asturias)

Telegramas y Telefonemas: DURO-SAMA DE LANGREO

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL ASTURIANA

FÁBRICAS DE MOREDA Y GIJÓN

ACEROS MODELADOS MARTIN SIEMENS Y ELÉCTRICOS, DE
CUALQUIER DUREZA Y PARA TODA CLASE DE PIEZAS,
HASTA 20 TONELADAS DE PESO

MATERIAL PARA MINAS, FERROCARRILES
Y TRANVIAS

RUEDAS DE ACERO

RODAMENES DE RODILLOS, TUBO Y CAZOLETA

APARATOS DE FRENO PARA PLANOS INCLINADOS

ENGRASES EN BRUTO O FRESADOS

BARRAS DE MINAS

CARRILES

PUNTAS :: ALAMBRES :: ESPINO

DIRIGIR LA CORRESPONDENCIA AL DIRECTOR DE LAS

FÁBRICAS DE MOREDA Y GIJÓN

APARTADO 23.

GIJÓN

TEJIDOS METALICOS
DE TODAS CLASES Y FUERZAS, PARA MINERIA
Y APLICACIONES INDUSTRIALES

RIVIÈRE

CASA FUNDADA EN 1854

BARCELONA

RONDA S. PEDRO, 58

MADRID

CALLE DEL PRADO, 4

